

# ORDENAMIENTO DIVINO DE LA VIDA HUMANA

## INTRODUCCION

Nadie puede imaginarse el gozo con que redacto este trabajo. El sólo compensa las horas pasadas en silencio revolviendo y ordenando mis pensamientos con los datos de la investigación.

Arrancar la vida humana de las garras de una autoridad objetivamente despótica, para depositarla segura en el seno maternal de Dios, justifica no ya la vida de un hombre sino la de varias generaciones. Es la conquista del máximun de libertad para decir la verdad y hacer el bien. Es un punto capital de la Redención divina.

Qué más da que la vida sea arrebatada por el error de una legislación ilegítima, que por el rencor de un enemigo, o por el arrebato de una pasión, o por el egoísmo feroz de un salteador de caminos?

La vida humana es una reserva divina. Dios ha promulgado íntegramente las leyes de la vida del hombre, sin haber dejado libertad alguna a la discreción humana. Este es el resultado de nuestro trabajo. Veremos si hemos logrado darle orden y claridad.

## DIOS AUTOR DE LA VIDA INMORTAL

Dejando a un lado las teorías panteístas y evolucionistas, inventadas con fines de ateísmo, nos acogemos a la verdad perenne de la creación: Dios creó de la nada al mundo en la inmutabilidad de los seres que lo forman.

En cuanto al hombre, sus dos elementos, cuerpo y alma, tuvieron este origen histórico revelado: "Formó Dios al hombre (en cuanto al cuerpo) del polvo de la tierra y le inspiró en el rostro aliento de vida (en cuanto al alma) y fue así el hombre ser animado" o vivo. "Y se dijo Dios: no es bueno que el hombre esté solo... hizo, pues, Dios caer sobre el hombre un profundo sopor y dormido, tomó una de sus costillas... y... formó Dios a la mujer"<sup>1</sup>.

Miles de años y de sabios se han posado sobre esta relación. Nadie ha mejorado el origen del hombre. Nada más noble se puede decir: Dios mismo es el autor inmediato de la vida del hombre.

---

<sup>1</sup> Gen. II, 21-22.

El hombre tiene apetito de inmortalidad. "con vehemencia anhelamos escapar de la muerte, aunque jamás se consiga"<sup>2</sup>. Este apetito está ínsito en la naturaleza humana por dos motivos. El primero, porque Dios hizo al hombre inmortal, y el segundo porque el alma humana es espiritual y el espíritu no se limita con el espacio ni con el tiempo. El alma humana es inmortal. Sólo así se puede cumplidamente explicar este universal deseo del hombre.

"Tomó, pues, Dios al hombre... y le dio este mandato: De todos los árboles del paraíso puedes comer, pero del árbol de la ciencia del bien y del mal no comas porque el día que de él comieres ciertamente morirás"<sup>3</sup>.

La inmortalidad originaria del hombre no fue absoluta, sino condicionada a este precepto. Así pues, la inmortalidad humana se dobla en dos: La absoluta que corresponde a la simplicidad espiritual constitutiva del alma y la del hombre creado que fue subordinada a la condición de no pecar.

El hombre creado, escribe San Agustín, es mortal por la mezcla de cuerpo y alma que pueden disolverse o separarse y morir, pero era inmortal por la voluntad de Dios que es más fuerte que la disolución de las partes que componen el hombre.

La muerte del cuerpo nos vino, no por la ley de la naturaleza, porque en ella Dios no dio muerte alguna al hombre, sino que la dio en pena y castigo del pecado<sup>4</sup>.

Por tanto, aunque ontológicamente la vida del hombre creado podía cesar por la descomposición de sus elementos constitutivos (separación del alma y del cuerpo), históricamente, es lo cierto que el hombre era inmortal por voluntad divina y dejó de serlo por voluntad humana, por la culpa voluntaria del pecado cuya sanción divina fue y sigue siendo la muerte o cesación de la vida<sup>5</sup>. Si sólo Eva hubiera pecado sólo ella hubiera padecido el castigo de morir<sup>6</sup>.

La muerte del hombre no es exigencia de su natural composición, ni menos aún de haber nacido. Platón admite la inmortalidad de los dioses inferiores "...porque habeis nacido, no por ser inmortales e indisolubles, no obstante jamás os disolvereis, ni hado alguno de muerte os quitará la vida, ni será más poderoso que mi vida y voluntad"<sup>7</sup>, que era la de Dios.

<sup>2</sup> SAN AGUSTÍN, *De Trinitate* Lib. IV, cap. XII, n. 15 (OSA, t. V, pág. 353).

<sup>3</sup> Gen. II, 16-17.

<sup>4</sup> *La Ciudad de Dios*, Lib. XV, cap. XV y Lib. XV, cap. VI (OSA, t. XVI-XVII, pág. 881 y 1005). IBIDEM Lib. XIII, cap. XIX, pág. 890-892.

<sup>5</sup> SAN AGUSTÍN, *Trat. de la Stma. Trinidad*, Lib. IV, cap. II y III (OSA, t. V, pág. 325-329).

<sup>6</sup> *Ibidem*, Lib. XII, cap. XII, pág. 681.

<sup>7</sup> SAN AGUSTÍN, *La Ciudad de Dios*, Lib. XIII, cap. XVI (OSA, t. XVI-XVII, pág. 881-884). Cfr. *Idem: Del Génesis a la Letra*, IX.X, 16-17 (OSA, t. XV, pág. 1025). VICTORINO CAPANAGA, *Introducción al tratado de los méritos y perdón de los pecados de San Agustín* (OSA, t. IX, página 191).

“Si Enoch y Elías que están ahora en otra vida antes de la resurrección de la carne... y no padecían enfermedades ni vejez ¿con cuánta más probabilidad y justicia a los primeros padres, que viviendo sin pecado propio y de los padres, cediendo el puesto a los hijos engendrados por ellos, se les concedería un estado mejor, desde el cual, terminando el siglo, fueran trocados con toda la descendencia de santos, no por la muerte de la carne, sino por la virtud de Dios en el estado angélico mucho más bienaventurado?

“Si convenía que los padres se apartasen de esta vida, dejando el puesto a los hijos, a fin de que por la ida de unos y la venida de otros se completase el número de todo el género humano (pues en la tierra no habría lugar para todos), también pudieron los hombres después de haber engendrado a los hijos, cumplida ya la justicia del deber humano, ser transportados de este mundo a otra vida mejor, no por la muerte, sino por algún cambio o por el sumo, con el cual los santos después de haber recibido sus cuerpos se hacen como ángeles del cielo”<sup>8</sup>.

Concluye San Agustín, hay dos inmortalidades, la primera que perdió Adán pecando y que consistió en poder no morir, y la última, después de la resurrección de los cuerpos, que será el no poder morir.

“Conviene, pues, investigar con atención y cautela la diferencia entre estas dos cosas: el poder no pecar y el no poder pecar, el poder no morir y el no poder morir, el poder no dejar el bien y el no poder dejarlo. Pudo, pues, el primer hombre no morir, pudo no pecar, pudo no dejar el bien... ¿Mas podemos acaso decir no pudo pecar, siendo libre? O podemos decir: no pudo morir, habiendo dicho Dios, si pecares morirás...? O decir no puedo abandonar el bien cuando lo abandonó pecando y halló por eso la muerte? La primera libertad, pues, de la voluntad fue la de poder no pecar, la última será mucho más excelente, o sea, no poder pecar. La primera inmortalidad consistió en poder no morir. La última consistirá en no poder morir”.

La voluntad de Dios, al crear el hombre, fue que la muerte no existiera para los hombres. Ninguna causa física podía arrebatar su vida causándoles la muerte. Ni los cataclismos geofísicos o atmosféricos, ni la violencia de las fieras, ni el corrosivo de la enfermedad o vejez, ni el hombre podía matar al hombre.

Esta era la voluntad manifiesta de Dios. Esta fue la primera ley de Dios sobre la vida humana.

<sup>8</sup> SAN AGUSTÍN, *Del Génesis a la Letra*, Lib. IX, cap. VI, 10 (OSA, t. XV, pág. 1017-1019).

<sup>9</sup> SAN AGUSTÍN, *La Ciudad de Dios*, Lib. XXII, cap. XXX (OSA, t. XVI-XVII, pág. 1718-1719), *De la Corrección de la Gracia*, cap. XII (OSA, t. VI, pág. 177-179), *Del Génesis a la Letra*, Lib. VI, cap. XXV (OSA, t. XV, pág. 391).

## DIOS AUTOR DE LA MUERTE UNIVERSAL Y UNICA

Ya dejamos apuntada esta segunda ley de Dios: "Tomó pues Dios al hombre... y le dio este mandato: De todos los árboles del Paraíso puedes comer, pero del árbol de la ciencia del bien y del mal no comas porque el día que de él comieres ciertamente morirás"<sup>10</sup>. Este fue el mandato de Dios.

Comió Eva y comió Adán, Dios le dijo: "Por haber escuchado a tu mujer comiendo del árbol que te prohibí comer... con el sudor de tu rostro comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra, pues de ella has sido tomado; ya que polvo eres y en polvo te has de convertir"<sup>11</sup>. Esta fue la sentencia de Dios.

La inmortalidad concedida al primer hombre era un don que él mismo tenía que administrar y lo perdió. Eso es todo. Dios retiró su voluntad de conservarle la vida y creó la muerte.

El hombre podía no morir ni matar, pero el hombre podía pecar. Y al pecado de Adán Dios vinculó la muerte. El hombre es el autor del pecado y Dios el autor de la pena, de la muerte; lo mismo que el hombre es el autor del delito y el juez o legislador el autor de la pena. "No decimos, dice San Agustín, que es pecado la muerte corporal, donde sólo se manifiesta la venganza de Dios; para nadie es pecado morir"<sup>12</sup>.

"Lo que entonces debió poner freno y temor al hombre para no pecar, ahora lo debe admitir y abrazar para que no peque... la misma pena de los vicios se convierte y trueca en armas para la virtud... ahora se cumple la justicia muriendo"<sup>13</sup>.

El hombre es autor del pecado y Dios es autor de la muerte. "En el mal original hay dos cosas: el pecado y el castigo... el uno nos provino de nuestro propio atrevimiento, el otro, esto es, la muerte, es justo juicio de Dios"<sup>14</sup>.

"Sólo pertenece al Señor ver porqué mandó ésto, al siervo únicamente le toca hacer lo mandado por Dios; y entonces sin duda, quien lo merezca verá porqué lo haya mandado. Mas para no detenernos demasiado buscando la causa de este mandato, entendemos que si Dios hace útil lo que quiere mandar y de él no se ha de temer que ha de mandar lo que es inútil, el mismo mandato es utilísimo al hombre porque él sirve a Dios"<sup>15</sup>.

<sup>10</sup> Gen. II, 17.

<sup>11</sup> Gen. III, 17-19.

<sup>12</sup> *De la Naturaleza y de la Gracia*, cap. VI (OSA, t. VI, pág. 847). Cfr. "*La Ciudad de Dios*", Lib. XIII, cap. IV (OSA, t. XVI-XVII, pág. 864).

<sup>13</sup> *La Ciudad de Dios*, Lib. XIII, cap. IV (OSA, t. XVI-XVII, pág. 864).

<sup>14</sup> SAN AGUSTÍN, *La Ciudad de Dios*, Lib. XXII, cap. XXIV (OSA, t. XVI-XVII, pág. 1693).

<sup>15</sup> *Idem*, *Del Génesis a la Letra*, Lib. VIII, cap. XIV, 30 (OSA, t. XV, pág. 981).

¿Por qué hizo Dios al hombre sabiendo que había de pecar? Porque también del pecado podía hacer muchas cosas buenas, dirigiéndole según la norma de su divina justicia, y, además, porque en nada perjudica a Dios el pecado del hombre. Si no hubiera pecado, tampoco hubiera habido muerte, y si pecó tenemos que otros mortales se corrijen por causa del pecado. Ninguna cosa aparta con más fuerza a los hombres del pecado como el pensamiento de la muerte<sup>16</sup>.

No podemos dudar de la justa ecuación entre el pecado cometido y el castigo infligido. Subjetivamente porque el hombre, Adán, conocía la ley penal y el castigo concreto de la transgresión; objetivamente porque cuando el juez es Dios, tiene pleno conocimiento de los caracteres externos de la acción y del alcance de la culpabilidad interna del pecador.

Ello nos autoriza a pensar que, de hecho, no se trató de la simple desobediencia de comer la tradicional manzana. Adán, en su ambición, no se conformó con la inmortalidad que le había donado, sino que apeteció la misma divinidad, conforme a la sugerencia diabólica, "Sereis como dioses"<sup>17</sup>, lo cual encierra un germen de insubordinación, si no es una rebelión manifiesta contra la misma divinidad. Y en el trono de Dios no cabe nadie más que Dios.

Es ley divina que cada uno pague lo que deba. El hombre recibió de Dios el don de la inmortalidad y no tuvo más remedio que pagarlo obrando bien, o perderlo obrando mal y sufriendo la desgracia de la muerte que es la privación de la vida, la pérdida de la inmortalidad<sup>18</sup>.

La principal de las características de la muerte es la de ser universal, todos los hombres han de morir. Es un mandato divino: La muerte hizo presa en nosotros por el pecado de Adán, "Por un hombre, dice San Pablo, entró el pecado en el mundo, y por el pecado la muerte y así pasó a todos los hombres, en el que todos habían pecado"<sup>19</sup>.

Este hecho dogmático es también histórico. La humanidad entera lo confirma. Todos los hombres mueren por haber pecado en Adán. La explicación completa del hecho escapa a la inteligencia humana. En tiempos de San Agustín existían ya cinco teorías<sup>20</sup>, sin que él mismo lograra una sentencia definitiva<sup>21</sup>.

<sup>16</sup> *Idem*, *Del Génesis contra los Maniqueos*, Lib. II, cap. XXVIII (OSA, t. XV, pág. 487).

<sup>17</sup> Gen. III, 5.

<sup>18</sup> Núm. XIV, 18. SAN AGUSTÍN, *Del libre albedrío*, Lib. III, cap. XV, 44 (OSA, t. III, página 473).

<sup>19</sup> Rom., V, 12, 17-18; 1.<sup>a</sup> Cor. XV, 22. Cfr. SAN AGUSTÍN, *La Ciudad de Dios*, Lib. XIII, cap. XXIII, Lib. XIV, cap. I (OSA, t. XVI-XVII, pág. 898 ss. y 920), *De la Sma. Trinidad*, Lib. IV, cap. XII, 15 (OSA, t. V, pág. 353).

<sup>20</sup> *Del alma y su origen*, Lib. I, cap. VIII (OSA, t. III, pág. 779), *Del Libre Albedrío*, Lib. III, cap. XX-XXI (OSA, t. III, pág. 487-495), *Epístolas*, 166-7; y 167, cap. I, 1-2 (OSA, t. XI, pág. 471 y 495).

<sup>21</sup> *Epíst.* 190, 2 (OSA, t. XI, pág. 761) y *Epíst.* 202, cap. IV, 8 (OSA, t. XI, pág. 929).

Enoc<sup>32</sup> y Elías<sup>33</sup>, aunque son hombres y no han muerto, volverán a esta tierra para morir<sup>34</sup>.

Todos los hombres morirán porque es orden divina y "no hay muerte que sobrevenga injustamente, aunque tal vez, la cause un malvado<sup>35</sup>.

La muerte universal será también única para cada individuo: "A los hombres les está establecido morir una sola vez"<sup>36</sup>.

El estudio de otros caracteres de la muerte, como el dolor, la angustia, el temor, etc. etc., no es de este lugar.

El fenómeno de la muerte, con ser necesaria, universal y única, no ha destruído en el hombre el apetito de felicidad, ni el de la inmortalidad<sup>37</sup>.

#### DIOS DUEÑO ABSOLUTO DE LA VIDA Y DE LA MUERTE

Dios da la vida y la quita cuando quiere, sin necesidad de dar razón alguna y sin que nadie pueda exigírsela. Este es el más amplio concepto del poder absoluto que, decimos, tiene Dios sobre la vida humana.

Esto no excluye que existan o puedan existir otras fuerzas, distintas de Dios, que actúen sobre la vida humana. Pero este absolutismo exige que no haya ni pueda haber fuerza alguna contraria a la fuerza absoluta de Dios.

Tales fuerzas (contrarias) no pueden darse en la naturaleza que Dios ha creado, porque Dios no se puede contradecir ni puede mantener leyes o fuerzas que le sean efectivamente opuestas. Si alguna ley o fuerza, física o moral, actúa sobre la vida humana, no será contraria sino conforme a lo establecido por Dios. Podrá ser distinta, pero no contraria al poder absoluto de Dios. Ninguna causa física o moral puede impedir que Dios dé o quite la vida humana si El quiere darla o quitarla. De la misma forma, ninguna causa o ley puede lograr una vida humana si Dios no quiere darla, ni quitarla si Dios se opone a ello. Este absolutismo divino sobre la vida es acaso el motivo subjetivo más firme de la religiosidad humana. Ante un peligro de vida, interno o externo, el hombre se anonada y se encomienda a Dios en un acto espontáneo de fe implícita o explícita, reconociendo el supremo y absoluto poder de Dios sobre la vida.

<sup>32</sup> Gen. V, 25.

<sup>33</sup> IIº Re. II, 11.

<sup>34</sup> SAN AGUSTÍN, Epist. 193, 7-8 (OSA, t. XI, pág. 797).

<sup>35</sup> SAN AGUSTÍN, *De la Cantidad del alma*, cap. XXXIII, 73 (OSA, t. III, pág. 653).

<sup>36</sup> Hebr. IX, 27.

<sup>37</sup> SAN AGUSTÍN, *Enquiritión*, cap. XXV (OSA, t. IV, pág. 501).

Racionalmente este absoluto poder divino se descubre suficientemente. El concepto de creación de un ser que sigue existiendo envuelve dos ideas: el hacer lo que no existía (creación) y el mantener lo que hizo (conservación). Esta conservación de los seres es tan importante como la misma creación; la una y la otra exigen la actuación del poder infinito de Dios. La misma distancia infinita hay entre ser y no ser, existir y no existir, que entre conservarse y dejar de ser. Se requiere, por tanto, el poder infinito de Dios para que el hombre exista y el mismo poder divino se necesita para que el hombre continúe existiendo. La existencia del hombre es la vida que, en conclusión, está bajo el poder infinito y absoluto de Dios. Dios es dueño absoluto de la vida humana porque su poder es infinito.

Teológicamente, el poder absoluto de Dios sobre la vida humana es una verdad manifiesta. Un mismo decreto divino encierra la inmortalidad y la muerte: "porque el día que de él comieres morirás"<sup>28</sup>. Como si dijera: eres inmortal porque yo te he hecho así, pero si pecas morirás.

Así son todas las leyes penales. Una conducta prohibida por el legislador, pero posible para las facultades humanas, y la amenaza de una pena creada para el caso. El hombre, súbdito, hizo la culpa con la transgresión de la ley, y Dios, legislador, creó y aplicó la pena, la muerte.

Dios, como autor de la vida, puede darla o no darla y, como autor de la muerte, puede aplicarla o no aplicarla.

Hace miles de años que nacieron Enoc y Elías y, aunque morirán, no han muerto porque Dios no ha querido. Ha establecido que todos los hombres mueran, sin embargo, como autor de la ley puede suspenderla y abrogarla. Dios es, por tanto, dueño absoluto de la vida del hombre, con pecado y sin pecado.

Todas las sanciones capitales, tanto especiales como legales, del Antiguo Testamento, son otras tantas manifestaciones del poder absoluto de Dios sobre la vida humana. Unas veces, como ejecutor de sus sentencias, Dios ha utilizado causas físicas destructoras de la vida humana: las aguas del diluvio, el fuego de Sodoma, las Plagas de Egipto, el cuchillo de Elías, la fuerza de Sansón... En otras ocasiones ha cortado el hilo de la vida sin causa alguna aparente: Ananías y Safira. Este es el dominio de Dios sobre la vida.

En cuanto al dominio de Dios sobre la muerte, valga el recuerdo citado de Enoc y Elías que no han muerto por la virtud, esto es, por la voluntad de Dios, y sobre todo, valgan las resurrecciones operadas por Jesucristo precisamente en prueba de su divinidad, que culmina

<sup>28</sup> Gen. II, 17.

en su propia resurrección: "nadie me quita la vida, soy yo quien la doy de mí mismo. Tengo poder para darla y poder para volver a tomarla. Tal es el mandato que del Padre he recibido"<sup>29</sup>.

Arguye San Pablo: "ninguno de nosotros para sí mismo vive y ninguno para sí mismo muere; pues si vivimos, para el Señor vivimos, y si morimos, morimos para el Señor. En fin, sea que vivamos, sea que muramos, del Señor somos. Que por esto murió Cristo y resucitó para dominar sobre muertos y vivos"<sup>30</sup>.

Los testimonios revelados se podían multiplicar por ciento. En fin de cuentas, nadie, que admita la existencia de Dios, puede negar su poder absoluto sobre la vida y la muerte.

#### DIOS DUEÑO EXCLUSIVO DE LA VIDA Y DE LA MUERTE

Extensión del principio. El ser dueño absoluto de una cosa supone que tiene facultad de destruirla, si quiere; pero no exige que sea él sólo quien pueda hacerlo. El ser dueño exclusivo quiere decir que solamente él puede disponer de ello, mas no significa que pueda destruirlo. Cuando en una misma y sola persona se encuentra el ser dueño absoluto y exclusivo de una cosa, significa que él solo, y nadie más que él, puede disponer de ella hasta su destrucción.

Esta facultad absoluta y exclusiva puede ser comunicable a una tercera persona, la cual en tanto tendrá facultad sobre la supuesta cosa, en cuanto haya sido comisionado por el dueño, quien podrá delegar según su libérrima voluntad y suprimir tal delegación cuando le parezca oportuno. El copropietario es dueño absoluto de la oveja o del mulo, puede destruirlo, pero no es exclusivo. El marido es dueño exclusivo de la esposa, pero no absoluto, no puede matarla. Dios es dueño absoluto y exclusivo de la vida humana y El solo, y nadie sin su delegación, puede disponer de la vida humana.

Una observación elemental nos permite dar otro paso. La acción occisiva está movida siempre por una causa física inmediata: la enfermedad, la mano del hombre, la catástrofe, movimientos sísmicos o atmosféricos, el veneno ingerido, la acometida de fieras, etc., etc., todas ellas han sido creadas por Dios como agentes necesarios. Como estas acciones occisivas logran el efecto de muerte fatalmente, esto es, a impulsos de su misma naturaleza, la responsabilidad de sus actos se resuelve en Dios que las creó así y no en el agente individual que produjo la muerte. Las causas necesarias no son responsables de sus actos. La responsabilidad de sufrir es hija de la libertad de obrar mal.

<sup>29</sup> Jn. X, 18.

<sup>30</sup> Rom. XIV, 7-9.

y las causas físicas no obran ni bien ni mal. Mejor diré, obran siempre bien, pues son agentes de Dios. La responsabilidad de las causas necesarias se resuelve en Dios, que libremente las hizo necesarias, según se concluye del principio "quod est causa causae est causa causati"<sup>31</sup>.

Cuando estas causas necesarias van dirigidas y ordenadas a producir la muerte de los hombres, no ya por las leyes físicas que las rigen, sino por la intencionabilidad de un hombre que pretende la muerte de otro, ya sea en defensa de sus bienes o vida, ya en venganza de un agravio, ya como medio para robar, o ya como ejecución sancionatoria de un delito capital, entonces, la responsabilidad recae, no en Dios creador de esas causas necesarias, sino en el hombre que las ordena hacia tal fin occisivo. La bala, el cuchillo, el veneno, la horca, no matan al hombre por ser bala, ni cuchillo, ni veneno, ni horca. Matan al hombre en tanto en cuanto el hombre adecuadamente las dirige hacia este fin. Si esta conducta es legítima, tenemos que el poder de Dios sobre la vida humana es absoluto, pero no exclusivo, fallaría el principio asentado. Bastaría un solo caso en que el hombre, sin delegación alguna de Dios, pudiera legítimamente matar a sus semejantes, para que el poder de Dios sobre la vida humana no fuera exclusivo, sino cumulativo con los poderes humanos.

Mas si el poder de Dios sobre la vida humana no sólo es absoluto, sino también exclusivo, no le cabe al hombre, público o privado, facultad alguna para privar de la vida a sus semejantes, sea cual fuere la razón que se invoque o el delito que se cometa.

Esta es nuestra posición, y el alcance del principio asentado que pretendemos demostrar.

Ya es bastante significativo la falta de unidad histórica y espacial en la calificación tanto legal como doctrinal de los delitos y sanciones capitales, distintas según los tiempos, las naciones y las orientaciones políticas de los Estados.

### *Primer argumento.*

Podemos preguntarnos: Quién es el autor de la primera ley capital? Dios mismo: Dios dio (al hombre) este mandato: de todos los árboles del Paraíso puedes comer, pero del árbol de la ciencia del Bien y del Mal no comas, porque el día que de él comieres ciertamente morirás"<sup>32</sup>.

Quién es el autor del primer delito capital? El hombre: "Vio,

<sup>31</sup> J. M. MANS, *Los Principios Generales del Derecho* (C. 8), n. 13, pág. 63.

<sup>32</sup> Gen. II, 17-18.

pues, la mujer que el árbol era bueno para comerse, hermoso a la vista y deseable para alcanzar la sabiduría, y cogió de su fruto y comió, y dio también de él a su marido, que también con ella comió<sup>33</sup>.

Pudo el hombre que cometió el delito crear la pena de muerte? Ni antes ni después de cometido el delito, pudo el hombre, Adán, crear para sí la pena de muerte. No antes, porque era inmortal; no después, porque el hombre anhela, desea y quiere la inmortalidad. Nadie, racionalmente hablando, puede imponer a sí mismo la pena capital. El suicidio no es, ni ha sido, ni podrá ser una pena racional, ni legal, ni jurídica. Nadie comete delito contra sí mismo, sino contra un extraño. Por tanto, nadie puede establecer una pena capital, ni otra alguna, contra sí mismo<sup>34</sup>.

Pudo el hombre, Adán, establecer la pena capital para los demás? Antes de pecar no, porque eran, como él, inmortales; después de pecar tampoco, porque ya estaba establecida por Dios. En ambos casos sería inútil, y antijurídica en virtud del principio: "ne bis in idem"<sup>35</sup>, si la pena se establecía por el mismo delito que ya estaba penado.

Pudo el hombre, Adán, establecer la pena capital para los demás por un delito distinto del llamado pecado original, o sea, distinto del delito tipificado por Dios en su ley? Antes de cometer el pecado original no, porque es ridículo que el hombre condene a muerte a un ser que es inmortal por la voluntad de Dios. Después del pecado tampoco, porque a) es absurdo condenar a muerte a quien necesariamente ha de morir, b) si el momento de la ejecución capital humana coincide con el momento de la divina el individuo muere porque quiere Dios, no porque quiere el hombre; y, entonces, la pena humana es inútil. Si la ejecución humana se adelanta a la divina, la ley capital humana se opone a la divina, y, por lo mismo, la ley humana es injusta, es nula, no es ley. c) Estamos en los albores de la humanidad. Una vida de entonces valía tanto como la de 100 millones de hoy. Caín, engañando a su hermano, le sacó al campo y allí le asesinó<sup>36</sup>.

El corto número de hombres que habitaban la tierra, el engaño de Caín, y la inocencia y santidad de Abel, hacían de este fratricidio el más grave de los asesinatos. El mismo Caín encontró justificado que uno cualquiera le matara<sup>37</sup>, devolviéndole en la misma medida mal por mal conforme a la ecuación entre delito y pena. Dios, sin

<sup>33</sup> Gen. III, 6.

<sup>34</sup> SAN AGUSTÍN, *La Ciudad de Dios*, Lib. I, cap. XVII al XXVII (OSA, t. XVI-XVII, págs. 95-115). Cfr. Dr. CARLOS SALIGRU PUIGVERT, *Suicidio y Eutanasia*, Barcelona 1936.

<sup>35</sup> Nah. I, 9.—L. 21, tit. 9. Part. VII: "De un yerro, non deve omne recibir dos penas ende". J. M. MANS, *Principios Generales del Derecho* (D. 3), n. 56.

<sup>36</sup> Gen. IV, 8 ss.

<sup>37</sup> Gen. IV, 14.

embargo, lo prohibió: "No será así. Si alguno matare a Caín será siete veces vengado". Puso, pues, Yavé a Caín una señal, para que nadie que le encontrara, le matara"<sup>38</sup>.

Tampoco después del pecado original, y por otro delito, el hombre puede matar a sus semejantes. Es prohibición expresa de Dios. Ni Caín, el primero y más vil de los asesinos, puede ser condenado a muerte por el hombre. La vida humana es una reserva divina y Dios el dueño exclusivo de ella.

### *Segundo argumento.*

Lamec, descendiente de Caín, engreído por las armas que había logrado construir<sup>39</sup>, ordena: "Por una herida mataré a un hombre y a un joven por un cardenal. Si Caín sería vengado siete veces, Lamec lo será setenta veces siete"<sup>40</sup>.

Nos hallamos ante la primera amenaza de pena capital humana.

El mismo discurso acusa la injusticia de su dictamen. Si Caín, asesino de su hermano, no es vengado ni una ni siete veces por expreso precepto de Dios, qué razón puede haber a Lamec para matar a quien le hiera o a quien le haga un simple cardenal? Ni la justa defensa, ni la ley del Talión justifican esta sanción, que se apoya en la fuerza de sus armas nuevas y no en la fuerza de la razón de su mandato. La primera orden capital de los hombres fue injusta y nula.

Esto sucedía en la séptima generación de Adán por la línea de Caín<sup>41</sup>. En la décima generación por la línea de Set<sup>42</sup>, inmediatamente después del Diluvio Universal, Dios establece con Noé una alianza con el primer precepto capital positivo divino:

"Y ciertamente yo demandaré vuestra sangre, que es vuestra vida, de mano de cualquier viviente, como la demandaré de mano del hombre, extraño o deudo. El que derramare la sangre humana, por mano de hombre será derramada la suya; porque el hombre ha sido hecho a imagen de Dios"<sup>43</sup>.

Esta ley de Dios es indiscutible, inapelable, inderogable por el hombre, y, además, inimitable. Imitar a Dios es soberbia, obedecerle es virtud.

Esta ley de Dios contiene un precepto universal y absoluto: ningún hombre puede matar a otro hombre. "El que derramare sangre humana..." Luego ninguno, "extraño o deudo". La ley es universal

<sup>38</sup> Gen. IV, 15.

<sup>39</sup> NACAR-COLUNGA, *Sagrada Biblia*, pág. 19, nota 23.

<sup>40</sup> Gen. IV, 23-24.

<sup>41</sup> Gen. IV, 17-23.

<sup>42</sup> Gen. V, 1-32.

<sup>43</sup> Gen. IX, 5-6.

y absoluta. Por expresa prohibición de Dios, el hombre no puede matar al hombre.

Esta ley de Dios contiene, además, una pena capital: "yo demandaré vuestra sangre"... "por mano de hombre será derramada la suya". Dios ordena matar al hombre que mate a otro, para que todos entiendan que no se puede matar a nadie. El hombre no puede matar sin permiso de Dios y Dios mismo da la razón del precepto: el hombre no puede matar a sus semejantes "porque el hombre ha sido hecho a imagen de Dios". La ley existe mientras exista la razón que la motiva: "ibi eadem est legis ratio, ibi eadem legis dispositio"<sup>44</sup>. Por tanto, mientras el hombre sea imagen de Dios, y lo es siempre que sea hombre<sup>45</sup>, el hombre no puede matar a sus semejantes. Es ley de Dios y la razón de la ley es divina. Excepto Dios, nadie puede matar al hombre porque es imagen de Dios.

### *Tercer argumento.*

Dividamos los castigos capitales del Antiguo Testamento en dos grandes capítulos.

El primero comprende las sanciones especiales de Dios contra la vida de los hombres:

Sacrificio de Isaac, Diluvio Universal, castigo de Sodoma, de Onán, las plagas de Egipto, el ejército de Faraón perece en el Mar Rojo, los hijos de Arón, la muerte de los exploradores de la tierra prometida, Sansón, Jezabel, Elías y el degüello de los 450 falsos profetas, Judit, Holofernes, Nabucodonosor y los tres jóvenes, etc., etc.<sup>46</sup>.

En el segundo señalamos las sanciones legales: incesto con madre e hija, sacrilegio de las hijas de sacerdotes, la ley del anatema, idolatría, blasfemia, hechicería, adivinación, adulterio, la ley sabática, herir a los padres, incesto por afinidad, bestialidad, homicidio, la pena de talión, la venganza de sangre, robo de una persona, desacato al sacerdote o juez<sup>47</sup>.

Todas estas leyes y sanciones especiales eran divinas: la norma jurídica divina, y la sanción, divina también. Todas las penas de muerte establecidas en el Antiguo Testamento eran penas exclusiva-

<sup>44</sup> J. M. MANS, o. c. (L. 4), n. 95.

<sup>45</sup> Gen. I, 27; V, 1.

<sup>46</sup> Señalamos la cita por el mismo orden en que se refieren en el texto: Gen. XXII, 1-12; Gen. VII, 17-24; Gen. XIX, 1-8; 23-26. Gen. XXXVIII, 10.—Ex. VI, 13-XI, 1.—Ex. XIV, 27-28. Lev. X, 1-2. Núm. XIV, 36-38. Jue. XVI, 21-30. IIº Re. IX, 33-37. Iº Re. XVIII, 1 ss. Jdt. VII-XIV. Dan. III, 46-48.

<sup>47</sup> Lev. XX, 14. Lev. XXI, 9. Dt. XIII, 16-17; VII, 25. Dt. XIII, 610; XVII, 25. Lev. XXIV, 15-16. Ex. XXVII, 17; Lev. XX, 6-27. Dt. XXII, 22-24; Lev. XX, 10.—Ex. XXXI, 15; Lev. XXIII, 3; Dt. V, 12-15; Ex. XXXIV, 21; Jer. XVII, 21-22, Neh. X, 31; Am. VIII, 5, etc.—Lev. XX, 9; Ex. XXI, 15-17; Prov. XX, 20; Ez. XXII, 7.—Lev. XX, 11-12.—Ex. XXII, 18; Lev. XX, 15-16.—Gen. IX, 6.—IIº Sam. XIV, 7; núm. XXXV, 19-21.—Ex. XXI, 16.—Dt. XVII, 12.

mente divinas. Y las que no lo eran, no eran ni leyes, ni justas, ni penas. Eran abusos de la fuerza: asesinatos, homicidios condenados y prohibidos por Dios. Dios se mostró dueño no sólo absoluto, sino exclusivo de la vida humana. El solo dispone de la vida del hombre. De tal manera prohibió que el hombre dispusiera de la vida ajena que hasta condenó los sacrificios humanos que se pudieran hacer en su honor: "No obres así con Yavé, tu Dios: porque cuanto hay de abominable a Yavé, lo hacían ellos para sus dioses; hasta quemar en el fuego a sus hijos en honor suyo"<sup>48</sup>.

Esto es lo que hizo Dios, en virtud de su poder absoluto y exclusivo. Si el hombre trata de imitarle, en lugar de obedecerle, no haría otra cosa que perturbar el orden divino por usurpación de poderes, y tiranizar el orden humano por usurpación de derechos inalienables, cual es el derecho de vivir.

#### *Cuarto argumento.*

Dios negó a los Jefes del pueblo (del Estado) el poder de condenar a muerte a los súbditos.

a) Las leyes capitales, como las demás del Antiguo Testamento, no eran facultativas sino estrictamente preceptivas, obligando por igual a los Jefes y a los súbditos.

Moisés al pueblo:

"Todo lo que yo te mandare, guárdalo diligentemente, sin añadir ni quitar nada"<sup>49</sup>.

Obrarás conforme a la ley que ellos, los sacerdotes (a quienes se les había encomendado el estudio y la enseñanza de la ley)<sup>50</sup> te enseñen y a la sentencia que ellos te hayan dado, *sin apartarte ni a la derecha ni a la izquierda de lo que te hayan dado a conocer*"<sup>51</sup>.

Moisés a los Reyes:

En cuanto se siente en el trono de su realeza escribirá para sí en un libro una copia de esta Ley, que se halla en poder de los sacerdotes levíticos. La tendrá consigo y la leerá todos los días en su vida, para que aprenda a temer a Yavé, su Dios, *y a guardar todas las palabras de esta ley* y todos estos mandatos y los ponga por obra, *para que no se alce su corazón sobre el de sus hermanos y no se aparte ni a la derecha ni a la izquierda*, y así prolongue los días de su reinado, él y sus hijos, en medio de Israel"<sup>52</sup>.

<sup>48</sup> Dt. XII, 31.

<sup>49</sup> Dt. XII, 32.

<sup>50</sup> Dt. XXXI, 9-13. Cfr. Becafo, *Analogía del Antiguo y Nuevo Testamento*, Madrid MDCLXXXVI, t. II, pág. 181.

<sup>51</sup> Dt. XVII, 11.

<sup>52</sup> Dt. XVII, 18-20.

Dios a Moisés:

El profeta que *ose decir en nombre mío lo que yo no le haya mandado decir*, o hable en nombre de otros dioses, debe morir. Y si te dices en tu corazón ¿cómo voy a conocer yo la palabra que no ha dicho Yavé? Cuando un profeta te habla en nombre de Yavé, si lo que dijo no se cumple, no se realiza, es cosa que no ha dicho Yavé; en su presunción habló el profeta; no le temas<sup>53</sup>.

Moisés al pueblo:

Si obedeces los mandamientos de Yavé, tu Dios, que te prescribo hoy, y los guardas y los pones por obra, *sin apartarte ni a la derecha ni a la izquierda de todos los mandamientos que te prescribo hoy*, no yéndote tras otros dioses para servirles. Pero si no obedeces la voz de Yavé, tu Dios, guardando todos sus mandamientos que yo te prescribo hoy, he aquí las maldiciones que vendrán sobre tí, y te alcanzarán: ...<sup>54</sup>.

Dios a Josué:

“Esfuérzate, pues, y ten gran valor para cumplir cuidadosamente cuanto Moisés, mi siervo, te ha prescrito. *No te apartes ni a la derecha ni a la izquierda*, para que triunfes en todas tus empresas. Que ese libro de *la Ley no se aparte nunca de tu boca*, tenlo presente día y noche, para procurar hacer cuanto en él está escrito, y así prosperarás en todos tus caminos y tendrás buen suceso. ¿No te mando?...<sup>55</sup>”

A los Jefes, lo mismo que a los súbditos, no les estaba permitido otra cosa que cumplir la Ley. No podían desviarse de ella, ni derogarla, ni corregirla, ni añadirla, ni dispensarla. Lo que se dice de la Ley como precepto, se diga también de la Ley como sanción. Ni más penas capitales que las establecidas por Dios, ni dispensar a nadie de las incurridas. Dios solo tiene poder sobre la vida humana y a nadie se lo ha delegado.

b) Expresamente Dios prohibió a los jefes del pueblo disponer de la vida de sus súbditos, incluso en el caso de nuevas conductas reprochables:

“El hijo de una mujer israelita pero de padre egipcio, que habitaba entre los hijos de Israel, riñó en el campo con el hijo de una mujer israelita y de padre israelita: y profirió el nombre de Yavé y lo maldijo... Le encarcelaron hasta que Moisés pronunciase *de parte de Yavé* lo que había de hacerse. *Y Yavé habló a Moisés diciendo:*

<sup>53</sup> Dt. XVIII, 20-22.

<sup>54</sup> Dt. XXVIII, 13 ss.

<sup>55</sup> Jos. I, 7-9.

saca del campamento al blasfemo: que cuantos le han oído le pongan su mano sobre la cabeza y que toda la asamblea le lapide"<sup>56</sup>.

"Sucedió cuando estaban los hijos de Israel en el desierto, que encontraron a un hombre recogiendo leña en sábado y los que le encontraron le denunciaron a Moisés y Arón y a toda la asamblea; y le encarcelaron, *porque no había sido todavía declarado lo que había de hacerse con él. Yavé dijo a Moisés: sin remisión muera ese hombre. Que lo lapide el pueblo todo fuera del campamento. Y fue llevado fuera del campamento y fue lapidado, como se lo mandó Yavé a Moisés*"<sup>57</sup>.

La blasfemia y la violación del sábado era una conducta reprochable a los ojos del pueblo. Sin embargo, Moisés, Jefe y Caudillo del pueblo de Israel, no tomó decisión alguna porque Dios todavía no había ordenado lo que debía hacerse ni que sanción había de imponerse.

La vida del hombre, incluso delincuente, era intangible sin el permiso manifiesto de Dios. Por eso se habla con frecuencia en la Sagrada Escritura que la vindicta de los delinquentes es una reserva de Dios<sup>58</sup>.

Namán, Jefe del Ejército del rey de Siria, era leproso. Una jovencita de Israel era doncella de su mujer y le dijo que en Samaría había un Profeta, Eliseo, que curaría la lepra de su esposo. El rey de Siria, que apreciaba mucho a Namán, le mandó con una carta y regalos para el rey de Israel. En la carta decía: "Cuando recibas esta carta sabrás que te mando a mi servidor Namán para que le cures la lepra". Leída la carta, el rey de Israel, Jorám, rasgó sus vestiduras y dijo: "Soy yo acaso Dios para dar la vida o la muerte, que así se dirige a mí para que yo cure a un hombre de la lepra? Sabed, pues, que me busca querella"<sup>59</sup>.

El rey Jorám, como Moisés y los demás jefes del pueblo, sabía que la vida y la muerte son privativas de Dios. El hombre no puede darla ni quitarla. La vida sólo es de Dios.

Expresamente se dice en el Libro de la Sabiduría: "Tú tienes el poder de la vida y de la muerte y llevas a los fuertes al ades (morada de los muertos) y sacas de él. Por su maldad puede el hombre dar la muerte, pero no hacer que tome el espíritu que se fue, ni hacer volver al alma ya encerrada en el ades"<sup>60</sup>.

<sup>56</sup> Lev. XXIV, 10 ss.

<sup>57</sup> Núm. XVI, 32 ss.

<sup>58</sup> Eclo. V, 9, 10; Dt. XXXII, 43; Sal. 58, 11; 140, 13; Eclo. XII, 6; Rom. XII, 19; Hebr. X, 30.

<sup>59</sup> II<sup>o</sup> Re. V, 1 ss.

<sup>60</sup> Sab. XVI, 13-14.

Nueva expresión del poder absoluto de Dios sobre la vida humana. Dios puede darla, y quitarla y devolverla a quien ya estaba en la mansión de los muertos. En cambio el hombre no puede darla ni devolverla, sólo puede quitarla, y ello, no por derecho alguno, sino por maldad. El hombre, sea príncipe o lacayo, que quita la vida de otro, es un malvado a los ojos de Dios, quien prohíbe a los Jefes políticos disponer de la vida de los súbditos. El dueño exclusivo de la vida es Dios.

*Quinto argumento.*

Veamos la pena capital a la luz de la revelación divina del Nuevo Testamento.

Del argumento anterior concluimos 1) que todas las sanciones mortales del Antiguo Testamento eran penas exclusivamente divinas, y 2) que los jefes del pueblo (del Estado judío), patriarcas, jueces, caudillos y reyes no podían imponer la pena capital por ninguna clase de delitos humanos no previstos en la ley de Dios.

Esta era la Ley del Antiguo Testamento, que Jesucristo reforma en este sentido:

a) Quedan abolidas todas las penas legales, capitales o no, de la Ley Antigua.

Dice Jesucristo: "La Ley y los Profetas llegan hasta Juan; desde entonces se anuncia el reino de Dios y cada cual ha de esforzarse por entrar en él"<sup>61</sup>.

San Pablo explica el cambio: "Mudado el Sacerdocio, de necesidad había de mudarse también la Ley... Con esto se anuncia la abrogación del precedente mandato, a causa de su ineficacia e inutilidad, pues la Ley no llevó nada a la perfección, sino que fue solo introducción a una esperanza mejor..."<sup>62</sup>.

Así lo entendió toda la tradición cristiana<sup>63</sup>.

b) En no pocos casos, el mismo Jesucristo derogó determinadas leyes capitales. Por ejemplo.

La venganza de sangre: "Habéis oído que fue dicho; Amarás a tu prójimo y aborrecerás a tu enemigo. Pero yo os digo: Amad a vuestros enemigos y orad por los que os persiguen..."<sup>64</sup>.

La ley de talión: "Habéis oído que se dijo: Ojo por ojo y diente por diente (fórmula consagrada de la ley de talión). Pero yo os digo:

<sup>61</sup> Luc. XVI, 16.

<sup>62</sup> Hebr. VII, 12; Rom. IV, 14-15; VIII, 6.

<sup>63</sup> Es objeto de otro estudio que preparamos. Cfr. M. BECANO, *Analogía del Antiguo y Nuevo Testamento*, T. I, pág. 145.

<sup>64</sup> Mt. V, 43-46.

No resistais al mal y si alguno te abofetea en la mejilla derecha dale también la izquierda...<sup>65</sup>.

La ley sabática. El trabajo sacrilego del sábado se penaba con la muerte. Jesucristo replica: "El Hijo del Hombre (el propio Jesucristo) es Señor del Sábado"<sup>66</sup>. "El sábado ha sido hecho para el hombre, no el hombre para el sábado"<sup>67</sup>.

La ley capital contra la idolatría, hechicería, perjurio y blasfemia, que en el Nuevo Testamento se comprenden bajo el hombre genérico de infidelidad. Jesucristo no suprimió el precepto, pero sí la pena capital. Dice: "El que creyere y fuere bautizado se salvará, el que no creyere se condenará"<sup>68</sup>. "Tanto amó Dios al mundo que le dio su Unigénito Hijo, para que todo el que crea en El no perezca, sino que tenga la vida eterna... El que cree en El no será juzgado; el que no cree ya está juzgado..."<sup>69</sup>.

La pena capital del incesto: San Pablo declara que la pena capital está sustituida por la excomunión<sup>70</sup>.

La pena temporal contra la sodomía y la bestialidad, Jesucristo la aplaza para la otra vida<sup>71</sup>.

La pena de lapidación contra el adúltero: Pregunta Jesucristo a la adúltera: Nadie te ha condenado? Dijo ella: Nadie, Señor. Jesús dijo: Ni yo te condeno tampoco; vete y no peques más"<sup>72</sup>.

La ley capital del homicidio. Dice Jesucristo: "Habéis oído que se dijo a los antiguos: No matarás, el que matare será reo de juicio (de muerte). Pero yo os digo que todo el que se irrita contra su hermano será reo de juicio; el que le dijere raca será reo ante el Sene-drín, y el que dijere loco será reo de la gehenna del fuego"<sup>73</sup>.

En el Antiguo Testamento no había más penas capitales que las establecidas por Dios, en el Nuevo Testamento esas mismas penas han sido suprimidas y prohibidas por Jesucristo. En el Nuevo Testamento no hay penas capitales. Por eso se dice que, el verdadero cristiano, discípulo fiel de Cristo, muere, si es preciso, pero no mata. Esta es la voluntad de Dios y el hombre no puede oponerse a ella sin pecado, sin injusticia. Todas las leyes capitales humanas, tanto antes como después de Jesucristo, son injustas, son nulas. Antes, por-

<sup>65</sup> Mt. V, 38.

<sup>66</sup> Mt. XII, 8; Mc. II, 28.

<sup>67</sup> Mc. II, 27.

<sup>68</sup> Mc. XVI, 16.

<sup>69</sup> Jn. III, 16-18; V, 38-45; Tit. III, 10.

<sup>70</sup> I.ª Cort. V, 1-5.

<sup>71</sup> Mt. XI, 20-24.

<sup>72</sup> Jn. VIII, 10-11.

<sup>73</sup> Mt. V, 21-22; Lc. VI, 27-31, 37-38.

que la pena de muerte era solamente divina; después, porque Jesucristo abolió y prohibió la pena capital.

La ley de Jesucristo, base y fundamento de la vida social humana, es la ley de la caridad cuyos dos únicos artículos son: I) Amarás al Señor, tu Dios, con todo tu corazón, con toda tu alma, y con toda tu mente. Este es el más grande y primer mandamiento. II) El segundo, semejante a éste, es: amarás al prójimo como a tí mismo<sup>74</sup>.

Este precepto de caridad se desarrolla dentro de estos dos extremos: mínimo, perdón para los enemigos; máximo, dar la vida por el prójimo, aunque sea enemigo.

El que perdona no puede condenar a muerte a nadie. La ley del perdón universal ha excluído la pena de muerte. En el cristiano no cabe la pena capital. Si Dios perdona todos los pecados de esta vida, el hombre perdonará todos los delitos.

El perdón, dice Juan XXIII, ha de ser verdadero, total y profundo<sup>75</sup>.

Siendo esto así, no es legítimo la pena capital. Donde hay perdón no puede haber pena de muerte.

#### *Sexto argumento*

En confirmación de la doctrina de Cristo, expuesta en el argumento anterior, se levanta la autoridad práctica de la Iglesia de los doce primeros siglos del cristianismo.

#### *En la Iglesia Oriental:*

San Ignacio de Antioquía. Año 70-108.

“No nos está permitido perseguir ni dañar” a los enemigos<sup>76</sup>.

San Clemente de Alejandría. Año 150-215.

“A los cristianos como tales, de ningún modo les es permitido corregir con la fuerza los delitos de los pecadores”<sup>77</sup>.

Eusebio de Cesarea. Año 270-338.

“A Dios no le gusta la violencia”<sup>78</sup>.

La Tradición Apostólica. Año 218.

“Quien tenga el poder de matar o quien esté investido del cargo

<sup>74</sup> Mt. XXII, 36-40; Mc. XII, 28-34.

<sup>75</sup> Alocución Pontificia a los ejercitantes del Vaticano el día 6 de diciembre de 1958 (Diario ABC del 7-XII-1958).

<sup>76</sup> FUNK, Patres Apostolici, V. II, pág. IX ss.

<sup>77</sup> PG. t. 95, col. 1286.

<sup>78</sup> PG. t. 95, col. 1286.

de Rector de una Ciudad, o deja el cargo o no será admitido en la Iglesia”<sup>79</sup>.

El Concilio de Alejandría. Año 388.

“No se ha matado a nadie, ni por Atanasio ni con ocasión de Atanasio. La muerte y la prisión son ajenas a nuestra Iglesia”<sup>80</sup>.

San Atanasio (a. 296-373):

“No se practican en los juicios de la Iglesia las normas del Evangelio, sino que los culpables son enviados a la muerte o al destierro...”<sup>81</sup>.

Los Cánones de los Apóstoles. Año 400.

Canon 28: “Mandamos que el Obispo, presbítero o diácono que castigue corporalmente a los fieles por sus delitos o a los infieles por sus iniquidades haciéndose temer por tales métodos, sea depuesto de su cargo, porque tal conducta jamás le enseñó el Señor: al contrario, cuando le pegaron no se defendió, cuando le maldijeron no replicó, y cuando le mataron ni amenazó siquiera”<sup>82</sup>.

San Juan Crisóstomo. Año 308-404.

“No está permitido matar al hereje ...El Señor no prohíbe reprimir a los herejes, hacerlos callar... pero sí prohíbe matarlos”<sup>83</sup>.

Los Quinquaginta Títuli. Año 550.

“No está permitido a los Obispos castigar con azotes a los delinquentes”<sup>84</sup>.

El Emperador Justiniano. Año 483-565.

“No está permitido que el Obispo castigue con sus propias manos. Es ajeno a la condición sacerdotal”<sup>85</sup>.

El Papa Gregorio escribe al Patriarca de Constantinopla Juan el Ayunador: Año 565-577:

“Exigir la fe a fuerza de latigazos es una nueva e inaudita prevaricación”<sup>86</sup>.

San Teodoro Estudita: Año 759-826.

“Hemos hablado a nuestro Patriarca y le hemos dicho que la Igle-

<sup>79</sup> FUNK, o. c. V. II, pág. 107. En el mismo sentido Los Cánones de Hipólito, H. ACHÉLIS, *Die ältesten Quellen des Orientalischen Kirchen reschtes*. Die Canones Hippolyti (Texte und Untersuchungen VI, 4). Leipzig, 1891, pág. 81-83.

<sup>80</sup> MANSI, t. II, col. 128; col. 1281-1284.

<sup>81</sup> PG, t. 25, col. 305-307.

<sup>82</sup> PITRA, *Juris Ecclesiastici graecorum Historia et Monumenta*, Romae 1864, t. II, pág. 380.

<sup>83</sup> PG, t. 58, col. 477; “Homilía 47 in Math”.

<sup>84</sup> PITRA, o. c. t. II, pág. 380.

<sup>85</sup> *Novela* 123, Cp. XI.

<sup>86</sup> BARONIO, ad an. 593, XXIX.

sia no puede matar a nadie... Si la defensa de la Iglesia exigiera la pena de muerte, prefiero cien veces me corten la cabeza antes de consentirlo"<sup>87</sup>.

Teofilacto Patriarca: Año 933-956.

"Nosotros reprobamos (la pena capital) porque no conviene al espíritu de la Iglesia de Dios que dice: no quiero la muerte del pecador..."<sup>88</sup>.

Teodoro Balsasón. Siglo XII.

"Sé ciertamente que jamás ha existido un solo canon que haya autorizado la pena de muerte"<sup>89</sup>.

Entre muchos más testimonios que podemos citar<sup>90</sup>.

### *La Iglesia Latina:*

Lactancio. Año + 325.

"No está permitido acusar a nadie de crimen capital: igual es el homicidio privado cometido con la alevosía de un puñal que el homicidio público cometido por la acusación judicial, porque el precepto de "no matar" es absoluto, no admite excepción alguna"<sup>91</sup>.

"Los sacerdotes imbuídos del espíritu de Jesucristo deben estar a distancias infinitas de procurar la muerte de nadie. Es indigno del sacerdocio"<sup>92</sup>.

San Ambrosio. Año 340-397.

"El Emperador Teodosio mandó degollar 7.000 personas en el Arco de Tesalónica, y presentándose en la catedral le dice el Santo: "Deteneos, emperador, ¿cómo osais pisar este santuario? ¿Cómo podéis tocar con vuestras manos el Cuerpo de Cristo?"<sup>93</sup>.

"¿Quién será tan duro de corazón que no dé cuanto tiene para que huya un hombre condenado a muerte?"<sup>94</sup>.

A los jueces les dice: "Desde el momento en que Jesucristo te redimió, tu misión es hacer que la gracia de Dios corrija en los malvados lo que tus castigos no logran quebrantar"<sup>94</sup>.

San Jerónimo. Año 331-420.

"Ningún cristiano perfecto puede defender la Iglesia con engaños

<sup>87</sup> PG, t. 9, col. 1486.

<sup>88</sup> ZLATAZKKI, *Istoria*, II, pág. 562-564.

<sup>89</sup> PG, t. 104, col. 1111.

<sup>90</sup> PL, t. 6, col. 708; cfr. col. 1998.

<sup>91</sup> MANSI, t. 3, col. 679-682.

<sup>92</sup> PL, t. 14, col. 65. PÉREZ DE URBEL, *Año Cristiano*, t. IV, pag. 396.

<sup>93</sup> *Ibidem*, pág.

<sup>94</sup> MANSI, t. 16, col. 1086.

y violencias. Le basta la fe, la esperanza y la caridad para ser inaccesible e inexpugnable<sup>95</sup>.

San Agustín. Año 354-430.

“Es injusta la ley que permite al viajero matar al injusto agresor; o al hombre o mujer que defienden su honra e igualmente la que manda al soldado que mate a su enemigo. Más que injustas yo diría que son malas. Pues a mi parecer, la ley que no es justa, no es ley<sup>96</sup>”.

“El Evangelio se predicó por el mundo. Algunos de los que lo oyeron creyeron, otros se negaron a creer y se opusieron ferozmente a los predicadores y a los fieles que lucharon por la verdad hasta la muerte, no matando sino muriendo. Así se convirtió el mundo. Así entró el Evangelio en el corazón de los mortales...<sup>97</sup>”.

Dionisio Exiguo. Año + 555.

Traduce con el n.º 27 en el “Código de Cánones Eclesiásticos”, el canon griego que priva del cargo al clérigo que castiga corporalmente a los delincuentes” porque esto jamás lo enseñó Jesucristo, antes al contrario...<sup>98</sup>.

San Gregorio el Magno. Año 590-604.

“Porque temo a Dios, no me atrevo a mezclarme con la menor responsabilidad en la muerte de cualquiera ser humano<sup>99</sup>”.

Concilio IV de Toledo: Año 633.

“Si algún Sacerdote obrara en contrario (condena a muerte haciendo funciones de juez civil) sepa que ante Dios es reo de homicidio y ante la Iglesia será depuesto<sup>100</sup>”.

Concilio VI de Toledo. Año 657.

Prohíbe a los eclesiásticos la judicatura civil (capítulo 6). “No sea que, arrastrados por un afán indiscreto, por sí mismos o mediante el verdugo, ordenen la privación de cualquier miembro corporal de alguna persona<sup>101</sup>”.

Concilio XII de Toledo. Año 681.

Excluye expresamente como precepto divino, la pena de muerte<sup>102</sup>.

<sup>95</sup> PL. t. 23, col. 222.

<sup>96</sup> PL. t. 43, col. 9-24.

<sup>97</sup> OSA, t. IV, pág. 815.

<sup>98</sup> PL. t. 67, col. 144.

<sup>99</sup> PL. t. 77, col. 721.

<sup>100</sup> MANSI, t. 10, col. 628.

<sup>101</sup> MANSI, t. 11, col. 141; PL., t. 84, col. 461.

<sup>102</sup> Capítulo 11. MANSI, t. L.L., col. 1037-1038. PL., t. 84, col. 479.

### El Papa San Zacarías. Año 741-752:

Llama asesinos a los sacerdotes que en paz o en guerra matan a sus fieles o infieles<sup>103</sup>.

### Capitulares de Benedicto Diácono. Año 847.

Libro III, n.º 123: "El rey Carlos de los Francos, después que los siervos de Dios ni luchan contra los enemigos ni llevan armas sobre sí porque se lo ha rogado la fe apostólica (el Papa) con el beneplácito de todos nuestros fieles y, sobre todo, los obispos y sacerdotes..."<sup>104</sup>.

### Rábano Mauro. Año 856?.

"Es pecado matar a un hombre incluso por orden del rey dentro y fuera de la guerra"<sup>105</sup>.

### San Nicolás I el Grande. Año 858-867.

"La Iglesia no tiene más espada que la espiritual, no mata sino que vivifica"<sup>106</sup>.

Al Rey de los búlgaros le dice: pudísteis salvar la vida de los vencidos y no permitísteis ni quisísteis que vivieran, en lo cual obrasteis muy mal, porque está escrito: sin misericordia será juzgado el que no hace misericordia, y el mismo Dios dice por el Profeta Ezequiel: ¿Quiero yo acaso la muerte del impío?...<sup>107</sup>.

"Así vosotros, después de haber sido elegidos e iluminados por la luz de la fe, no debéis perder ocasión ni circunstancia alguna para llevar a todos a la vida tanto del cuerpo como del alma y no llevarlos a la muerte como lo hacíais antes"<sup>108</sup>.

"Las guerras, las revoluciones y hasta las luchas han sido, sin duda, inventadas por Satanás..."<sup>109</sup>.

### Attón, Obispo de Vercello. Año 960?.

Apoyado en San Ambrosio dice: "a mi entender un varón santo y prudente no debe guardar su vida a costa de la vida de los demás, aunque sea acometido por un ladrón armado. No puede herir a quien le hiere, no siendo que al defender su vida temporal, pierda la vida eterna"<sup>110</sup>.

<sup>103</sup> MANSI, t. 12, col. 380.

<sup>104</sup> PL, t. 97, col. 811-812.

<sup>105</sup> PL, t. 112, col. 1411-1412.

<sup>106</sup> C. XXXIII, q. II, c. 6.

<sup>107</sup> PL, t. 119, col. 988, 989.

<sup>108</sup> PL, t. 119, col. 991.

<sup>109</sup> PL, t. 119, col. 998-993.

<sup>110</sup> PL, t. 134, col. 61.

Burchado, obispo de Warmacia. Año 1012.

Llama "horrendo crimen del homicidio, a la muerte del injusto agresor"<sup>111</sup>.

Ivón, obispo de Chartres. Año 1040-1116.

¿Cómo es posible que la Iglesia apruebe la efusión de sangre, cuando Ella en el instante mismo de nacer juzgó preferible derramar la suya?"<sup>112</sup>.

Hildegardo, arzobispo de Tours. Año 1057-1134.

"Tú, oh cristiano, por el que el mismo Jesucristo se entregó a la cruz y a la muerte, tienes que aborrecer entregar a un reo a los tormentos y a la muerte"<sup>113</sup>.

"A los ojos del Señor son parricidas (sus persiguidores). Sin embargo, mientras el Señor no lo permita, no se puede matar"<sup>114</sup>.

Concluimos. La doctrina y la práctica de la Iglesia reprueba, conforme a la doctrina y ejemplo de Jesucristo, la pena capital. Sólo Dios tiene poder sobre la vida humana. La pena de muerte debe ser desterrada de los códigos cristianos.

#### *Séptimo argumento.*

El primero y más importante de los frutos de la Redención de Cristo es el perdón universal ante Dios de todos los pecados humanos.

Dice San Pablo: "Dios quiere que todos los hombres se salven y vengan al conocimiento de la verdad"<sup>115</sup>. El arrepentimiento es la condición personal necesaria para evitar la muerte eterna que es el castigo de Dios.

Dice Jesucristo: "Os digo que si no hicieris penitencia (no os arrepentís), todos igualmente pereceréis"<sup>116</sup>.

Y San Pedro: "No retrasa el Señor la promesa, como algunos creen; es que pacientemente os aguarda, no queriendo que nadie perezca, sino que todos vengan a penitencia"<sup>117</sup>.

Mientras se vive, todos sin excepción, se pueden salvar.

Aunque hayan pecado contra el espíritu Santo, pecado que no se perdona en este siglo ni en el futuro<sup>118</sup> pero que solo se castiga en la

<sup>111</sup> PL, t. 140, col. 777.

<sup>112</sup> C. XXXIII, q. V, c. 30.

<sup>113</sup> PL, t. 171, col. 277.

<sup>114</sup> PL, t. 171, col. 795.

<sup>115</sup> I.ª Tim. II, 4.

<sup>116</sup> Lc. XIII, 5.

<sup>117</sup> I.ª Pe. III, 9.

<sup>118</sup> Mt. XII, 32.

otra vida, pues solo en el juicio de Dios se sabe quien haya cometido tal blasfemia.

Después de la Redención, establecida la ley del perdón universal, Dios se ha comprometido a no penar con la muerte temporal ningún delito o pecado de los hombres. Abolidas por Jesucristo no se volverán a promulgar las leyes divinas capitales del Antiguo Testamento. Dios no quiere la muerte sino la salvación de todos los hombres.

Esta misma ley ha de regular las relaciones humanas. Dios siempre perdona a los hombres y los hombres siempre han de perdonarse mutuamente. Es ley de Dios para los creyentes y contra ella nada pueden hacer ni descretar los hombres sin que se haga y decrete contra la misma ley divina.

San Pedro preguntó a Jesucristo:

¿Cuántas veces he de perdonar a mi hermano si peca contra mí?  
¿Hasta siete veces?

Dícele Jesús: No digo ya hasta siete veces, sino hasta setenta veces siete<sup>119</sup>.

A continuación el mismo Cristo, con el relieve de la parábola de los diez mil talentos, evidencia la razón del mandato. Dios a cada uno nos perdona una ofensa infinita, nosotros entre sí nos perdonamos una insignificante minucia aunque se trate de un traidor o un asesino. La ofensa humana comparada con la divina es lo mismo que comparar al hombre con Dios. Es obligado que si Dios perdona a los hombres todas las ofensas infinitas, los hombres se perdonen todas las temporales.

Esta ley del perdón comprende todos los delitos, conforme al ejemplo y doctrina enseñada por Jesucristo y a todos los delinquentes aunque sean enemigos pérfidos y recalcitrantes.

La transgresión de esta ley divina lleva una sanción ultraterrena: "sin misericordia será juzgado el que no hace misericordia"<sup>120</sup>.

Con esta ley no es posible sostener legítimamente la muerte como castigo justo para ningún hombre, sea cristiano o mahometano, gentil, nacional o extranjero, amigo o enemigo, inocente o criminal.

La conclusión es clara y terminante: si hay perdón para todos, no puede haber muerte para ninguno. La muerte es la negación del perdón. La pena de muerte es la negación de la ley de Dios.

<sup>119</sup> Mt. XVIII, 21-22.

<sup>120</sup> Sant. II, 13.

## DIFICULTADES

Resolveremos los motivos teológico-canónicos en que se han apoyado los autores para sostener la legitimidad de la pena de muerte. Los de orden filosófico los dejamos para tratarlos en "La pena de muerte es ilegítima ante la razón y la Historia" trabajo que estamos preparando.

*Primera:* Las penas capitales del Antiguo Testamento<sup>121</sup> justifican las actuales.

Respuesta:

Todas ellas son leyes y penas exclusivamente divinas, no humanas. Más aún, son excepciones divinas a la ley divina del "No matarás". Es una usurpación establecer como humanas las leyes divinas. La virtud del hombre está en obedecer a Dios, la soberbia en imitarle.

No me explico cómo los autores<sup>122</sup> se han apoyado en estas leyes divinas para legitimar la última pena, como sanción humana, y mucho menos cuando todas ellas fueron derogadas por Jesucristo y sustituidas por la ley del perdón universal.

En este supuesto los blasfemos serían condenados a muerte, y los idólatras, y los adúlteros... como lo estaban en el Antiguo Testamento.

*Segunda:* La muerte de Ananías y Safira<sup>123</sup>, sancionada por San Pedro, supone este poder en las autoridades humanas.

Respuesta:

Mintieron al Espíritu Santo y, descubierto el engaño por San Pedro, cayeron muertos. Fue un castigo especial de Dios, no de San Pedro. La acción occisiva contra estos desgraciados fue milagrosa y por tanto no fue humana sino divina. Dios tuvo y seguirá teniendo poder absoluto sobre la vida humana. Dios no establecerá leyes capitales en el futuro, pero podrá disponer siempre de la vida, incluso de los inocentes. "Ilius est tollere cujus est condere".

*Tercera:* Jesucristo: "El que toma la espada a espada morirá"<sup>124</sup>.

Entiende Alfonso de Castro y otros<sup>125</sup> que con tales palabras Jesucristo otorgó poder a la autoridad pública para matar a los delinquentes.

<sup>121</sup> Cfr. Tercero de los argumentos.

<sup>122</sup> Y son autores de primera línea, v. gr. ALFONSO DE CASTRO, *De iusta Haereticorum punitioe*, Lib. II, cap. XII, fol. 123 ss. (Matriti, MDCCLXXIII).

<sup>123</sup> Act. V, 1-10, Cnf. ALFONSO DE CASTRO, *Ibidem*.

<sup>124</sup> Mt. XXVI, 52.

<sup>125</sup> *De iusta haereticorum punitioe*, L. c.

Respuesta :

Esto puede ser una profecía de la conducta humana pero nunca una concesión de matar. Las palabras se dirigen a San Pedro que en el huerto de Getsemaní y en defensa del mismo Cristo ha cortado una oreja a Malco.

La orden de Cristo es justamente la contraria: "Vuelve tu espada a la vaina, pues quien toma la espada, a espada morirá. ¿O crees que no puedo rogar a mi Padre, que me enviaría luego doce legiones de ángeles?"

La orden de Jesucristo a los cristianos es morir, no matar. La frase es un refrán muy usado entre los judíos: el que a hierro mata a hierro morirá.

*Cuarta:* Jesucristo no niega a Pilatos el poder de matar con que le amenaza<sup>127</sup>.

Respuesta :

San Agustín pone en boca de Jesucristo estas palabras con que contesta a Pilatos: "No tuvieras sobre mí poder alguno, cualquiera que sea la potestad que tienes si esta misma que tienes no te hubiese sido dada de arriba. Mas porque yo conozco su extensión, no es tan grande que tengas libertad absoluta; por eso quien me entregó a tí tiene mayor pecado. El, por envidia me entregó a tí y tú, por cobardía, lo ejerces contra Mí"<sup>128</sup>.

El poder de los gobernantes no es absoluto, no llega a la pena capital. Es absurdo pensar que Dios-Padre hubiera dado poder jurídico a Pilatos para matar a Dios-Hijo. El poder justo viene de Dios, el injusto es un abuso del hombre.

*Quinta:* San Agustín: "No es obrar contra el precepto no matarás, cuando es la ley que mata o Dios mismo quien manda matar. El que manda es quien obra, cuando el que obedece no puede negarse"<sup>129</sup>.

Por tanto, es legítima la ley que manda matar.

Respuesta :

San Agustín explicaba cómo las leyes y sanciones capitales del Antiguo Testamento no se oponían al precepto de no matar. El precepto "no matarás" es divino y las leyes capitales del Antiguo Testamento son divinas también.

<sup>127</sup> Jn. XIX, 8-11.

<sup>128</sup> *Sobre el Evangelio de San Juan*. Trat. 116, 5 (OSA, t. XIV, pág. 689). Ibidem, Trat. 116, 3 (OSA, t. XIV, pág. 687).

<sup>129</sup> *Quoestionum S. Augustini in Heptateucum*, Lib. II, q. 71 (PL, t. 34, col. 622).

Aquellas leyes capitales eran excepciones divinas al precepto divino, no excepciones humanas, que no podían darse. Cuando el hombre mataba, lo hacía en nombre de Dios que así se lo había ordenado en la ley o en cada caso especial.

*Sexta:* San Agustín: “¿Por qué dice el refrán que quien a hierro mata a hierro muere, sino porque a nadie le es permitido matar, excepto al juez?”<sup>130</sup>

El juez, por lo tanto, puede matar a los delincuentes.

Respuesta:

Igualmente, San Agustín hablaba de los jueces del Antiguo Testamento que tenía no facultad sino obligación de matar conforme a la ley divina.

*Séptima:* Desde el siglo XII, la doctrina común de los autores eclesiásticos admite la legitimidad de la última pena.

Respuesta:

a) Es una ingenuidad de los penalistas decir que el padre Sarmiento (1782) o César de Beccaria (1764) fueron los primeros impugnadores de la pena capital.

Los reos de muerte, sus deudos, familiares y amigos la rechazaron sin duda en todos los tiempos y países.

En el resto de nuestros argumentos positivos hemos expuesto la unanimidad de la doctrina patristica rechazando la pena capital durante los doce primeros siglos de la Iglesia.

b) Ivón, año 1040-1116<sup>131</sup>, fue el primero en apuntar excepciones al precepto absoluto de “no matarás”. Graciano, año 1140, le apoyó tímidamente<sup>132</sup>. Pedro Poitiersse, año 1170, encontró normal la licitud de la pena capital<sup>133</sup>, Alano de Lille, año +1202, impugnando a los valdenses, fue el primer defensor doctrinal de la última pena<sup>134</sup>.

Este es el origen de la doctrina de la legitimidad de la pena capital que efectivamente se hizo común en los teólogos y juristas clásicos hasta el siglo XIX. Ellos serán los obligados a ponerse de acuerdo con el Evangelio y la Tradición revelada. Ha sido un irreparable error que ha durado demasiado tiempo.

<sup>130</sup> *Quoestiones in utroque (Testamento) mixtim*, CIV (PL, t. 35, col. 2314).

<sup>131</sup> PL, t. 161, col. 1380.

<sup>132</sup> C. XXIII, q. V. c. 48.

<sup>133</sup> *Sententiarum Libri Quinque*, Lib. IV, cap. III (PL, t. 211, col. 1151).

<sup>134</sup> *De Fide Catholica Libri quatuor*, Lib. II, cap. XX, XXI, XXII, XXIII (PL, t. 210, col. 396).

*Octava:* San Pablo. Hay que obedecer a los gobernantes porque "no hay autoridad sino por Dios... de suerte que quien resiste a la autoridad, resiste a la disposición de Dios. Si haces mal teme, que no en vano lleva la espada. Es Ministro de Dios, vengador para castigo del que obra mal"<sup>135</sup>.

Los gobernantes, al castigar, son también ministros de Dios y el instrumento es la espada, que tanto vale para herir como para matar a los que obran mal. Los gobernantes, pues, han recibido de Dios la potestad de matar a los criminales.

Respuesta :

Esta es, acaso, la única dificultad verdadera que, por cierto, apenas si utilizan los defensores de la pena capital.

La fuerza del argumento está en el término "espada", utilizado por San Pablo como símbolo del poder coactivo del Estado.

Los expositores de la Iglesia primitiva hasta el siglo XII encontraron en el símbolo de la espada únicamente el poder coactivo del Estado.

Los exégetas desde el siglo XII hasta el XIX, en la espada vieron el símbolo de la pena capital, aunque no faltaron excepciones.

Los actuales se dividen en ambas teorías.

San Pablo no pretendió otra cosa que inculcar en los fieles la obediencia al poder coactivo del Estado no sólo por obligación de conciencia sino por temor al castigo. Todo lo demás es disquisición de partido sin garantía de autoridad revelada.

Los intérpretes hasta el siglo XII, así lo entendieron sin una sola excepción. Esto es necesario y bastante para sostener el valor de revelación contra la pena capital. Los sostenedores posteriores de la última pena son los que se ven en la necesidad de rectificar su posición o explicar la contradicción entre la doctrina revelada y tradicional con la doctrina de la legitimidad inventada por los autores del siglo XII, o sea, Ivón, Graciano, Pedro de Poitiers y Alano de Lille, a los que siguieron con Santo Tomás todos los posteriores, con excepción de J. Duns Escoto, hasta el P. Sarmiento.

Veámoslo :

San Ambrosio. Año 333-397.

"Lleva la espada, o sea, amenaza para vengar los delitos. Como Dios no quiere que nadie perezca, estableció su juicio para la otra vida, y creó los gobernantes en ésta para que, mediante el temor,

<sup>135</sup> Rom. XIII, 1-5. Cfr. PEDRO SABATIER, *Bibliotheca Sacrorum Latinae*, versiones Remis, 743, t. III, *Epistola ad Romanos*, cap. XIII, 4, pág. 643.

sirvieran a todos de pedagogos, enseñándoles lo que han de hacer a fin de que no caigan en la pena eterna"<sup>136</sup>.

San Jerónimo. Año 331-420.

Los poderes públicos "tienen acción directa contra tí si pecas... como los sacerdotes tienen la espada espiritual, así Pedro castigó a Ananías y Safira y Pablo al Mago"<sup>137</sup>.

San Agustín. Año 354-430.

"Se equivoca el que por ser cristiano cree que no ha de obedecer al poder público, y más todavía si cree que tiene que obedecerle en lo malo que ordena"<sup>138</sup>.

El apóstol Pablo infundió pavor a la iniquidad de los hombres, no sólo con el juicio futuro, sino también con vuestras actuales espadas. Asegurando que también ellas entran en la disposición de la divina providencia"<sup>139</sup>.

Primario, Obispo. Año 555.

"No en vano llevan la espada. Es la espada espiritual que tenía Pedro y hasta el mismo Pablo y tienen acción contra tí si pecares. Esto espiritualmente como en el caso de Ananías y Safira y el Mago. Dios quiere que los pecadores se enmienden y corrijan"<sup>140</sup>.

Aurelio Cassiodoro. Año 560.

"El que resiste al poder judicial parece resistir al mismo Dios"<sup>141</sup>.

Suculento. Siglo VI.

"Mejor es dejarse matar que abandonar la fe de Cristo". "Ningún cristiano podrá defenderse conforme al mandato: si uno te da una bofetada en la mejilla... Dos caminos nos quedan... o dejarse matar o huir. Ningún cristiano se tomará la justicia por su mano. Dios será el vengador..."<sup>142</sup>.

Rábano Mauro. Año 815.

"No en vano lleva la espada, o sea, castigará si no es obedecido"<sup>143</sup>.

<sup>136</sup> *Commentaria in Epistolam ad Romanos* (PL, t. 17, col. 162-163).

<sup>137</sup> *Commentarius in Epistolam ad Romanos*, cap. XIII (PL, t. 30, col. 704).

<sup>138</sup> *Expositio quorundam propositionum ex Epistola ad Romanos Liber unus* (PL, t. 35, col. 2083-2084).

<sup>139</sup> *Epistola 153*, cap. VI, 19 (OSA, t. XI, pág. 353).

<sup>140</sup> *In Epistolam ad Romanos commentaria*, cap. XIII (PL, t. 68, col. 496).

<sup>141</sup> *Complexiones in Epistolas Apostolicas. Epistola S. Pauli ad Romanos*, cap. XIII (PL, t. 70, col. 1329).

<sup>142</sup> *In aliquot Novi Testamenti partes Commentarii. In Caput XIII ad Romanos* (PL, t. 72, col. 821-822).

<sup>143</sup> *Enarrationes in Epistolas Pauli Libri Septem. In Epistolam ad Romanos*, cap. XIII (PL, t. 111, col. 1560 ss.).

Sedulio Escoto. Año 820.

“Tiene acción contra tí, si pecares... como los sacerdotes que tienen la espada espiritual. Pedro castigó a Ananías y Safira y Pablo al Mago”<sup>144</sup>.

Walafrido, el Estrábico. Año + 849.

“Es ministro de Dios. Los gobernantes han sido establecidos para que no se consienta el mal. Vengador para el castigo, esto es, o para vengar la ofensa de Dios, o para mostrar su enojo, pues este castigo temporal significa que los reincidentes en el mal serán castigados con mayor severidad”<sup>145</sup>.

Haimón, Obispo. Año + 855.

“Por la espada se ha de entender la venganza. No en vano lleva la espada, o sea, no sin razón tiene el poder de castigar. En efecto se comenten a veces horrendos delitos que mejor se castigan por los magistrados civiles que por los prelados de la Iglesia, por ejemplo, cuando uno mata a un papa, a un obispo, a un sacerdote o a un diácono. Los gobernantes de este mundo les castigan. Están instituidos principalmente por los ladrones, los homicidas, los raptos, para castigarlos y para que los demás se enmienden viendo cómo se castiga a los anteriores”<sup>146</sup>.

Attón, Obispo de Vercello. Año 960.

“No en vano lleva la espada, o sea, no sin razón usa de su poder; la espada, pues, es el poder”<sup>147</sup>.

Pedro Abelardo. Año 1079-1142.

“Lleva la espada, es decir, no está establecido este poder caprichosamente para matar, en lo cual desobedecería a Dios que lo instituyó, sino para vengar los delitos... Vengador del que obre mal; más que del hombre, o sea, vengador de la malicia más que de la persona”<sup>148</sup>.

Lanfranco, arzobispo de Canterbury. Año + 1089.

“Y lo prueba el Apóstol, porque no en vano lleva la espada, pues es ministro de Dios. Vengador, entiéndase, de quien obra mal”<sup>149</sup>.

<sup>144</sup> *Collectanea in omnes B. Pauli Epistolas. In Epistolam ad Romanos, cap. XIII (PL, t. 103, col. 116 ss.)*.

<sup>145</sup> *Epistola B. Pauli ad Romanos (PL, t. 114, col. 512-513)*.

<sup>146</sup> *Expositio in Epistolam ad Romanos (PL, t. 117, col. 178 ss.)*.

<sup>147</sup> *Expositio in epistolas Pauli. In Epistolam ad Romanos, XIII (PL, t. 134, col. 260)*.

<sup>148</sup> *Commentariorum super S. Pauli Epistolam ad Romanos Libri quinque (PL, t. 178, col. 946-947)*.

<sup>149</sup> *In D. Pauli Epistolas Commentarium. Epistola ad Romanos, XIII (PL, t. 150, col. 147-148)*.

San Bruno, Fundador. Año 1030-1101.

“En verdad que no en vano, pues es ministro de Dios. Vengador, o sea, para castigo del que obra mal”<sup>150</sup>.

Hugo de San Víctor. Año + 1142.

“...no existe en el Evangelio semejante precepto de matar a quien roba un caballo o un buey. La Iglesia no lo ha hecho, aunque lo haya permitido”<sup>151</sup>.

“La obligación (del poder judicial) es defender a los buenos y castigar a los malos”<sup>152</sup>.

V. Herveo. Año 1150.

“Tiene la espada material, o sea, el poder judicial para castigo de los culpables”<sup>153</sup>.

El Abad Guillermo. Año 1153.

“Los gobernantes en este mundo hacen cumplir la mayor parte de la ley de Dios. Son sus ministros para que los crímenes, que Dios no quiere vengar por los preladados y príncipes de la Iglesia, sean reprimidos por su ministerio”<sup>154</sup>.

Pedro Lombardo. Año 1164.

“Hay que temer a la autoridad precisamente porque lleva la espada, o sea, porque tiene la potestad judicial o coactiva, pero sólo para castigar a los delincuentes”<sup>155</sup>.

Ivón. Año + 1115.

“El juez tiene la espada para castigo de los criminales”<sup>156</sup>.

Natal Alexandro. Año

“No en vano lleva la espada, que significa el derecho de vida y muerte contra los súbditos que la merezcan”<sup>157</sup>.

Jacobo Tirino Antuerpiano. Año 1580-1636.

“El príncipe hace las veces de Dios... ha de castigar a los malhechores”<sup>158</sup>.

<sup>150</sup> *Expositio in Epistolas Pauli. Epistola ad Romanos.* (PL, t. 153, col. 105 ss.).

<sup>151</sup> *Quoetiones in Epistolas Pauli. In Epistolam ad Romanos.* CCXCV (PL, t. 175, col. 504).

<sup>152</sup> *Alegorias in Novum Testamentum Libri Septem* (Ibidem, col. 899-900).

<sup>153</sup> *Commentaria in Epistolas. S. Pauli. In Epistolam ad Romanos.* XIII (PL, t. 181, col. 778).

<sup>154</sup> *Expositio in Epistolam ad Romanos Libri Septem Caput XIII* (PL, t. 180, col. 675-676).

<sup>155</sup> *Collectanea in omnes D. Pauli Epistolas. In Epistolam ad Romanos* (PL, t. col. 1503).

<sup>156</sup> *Decretum.* Pars X, cap. 11 (PL, t. 161, col. 683).

<sup>157</sup> *Commentaria in Epistolas Pauli Apostoli.* Parisiis 1763, cap. XIII, 3-4, pág. 90.

<sup>158</sup> *Cominentarius in Sacram Scripturam.* Lugduni 1723, t. 2, pág. 237, *Commentarium in Epistolam S. Pauli ad Romanos,* cap. XIII, 4.

Bernardino de Piconio. Año 1663-1709.

“La espada significa todo género de suplicios”<sup>159</sup>.

Cornelio Alápide. Año + 1637.

“La espada significa que los gobernantes tienen el poder de vida y muerte. Por este motivo los que tienen el poder van precedidos de una espada desenvainada”<sup>160</sup>.

R. Córneli. Año h. 1830.

“...castigan a los mismos con la espada. No sin razón recibieron y tiene el supremo poder de vida y muerte. Guardan la espada en la vaina pero la usarán contra los malhechores”<sup>161</sup>.

Dídaco de Celada. Nació a fines del siglo XVI.

Trae varias interpretaciones sobre el símbolo de la “espada”.

- a) Sanctio dice que la espada es la voluntad de Dios.
- b) Martín del Río, que fue una permisión divina hecha a Simeón para Castigar el estupro.
- c) Manuel Sá asegura que la espada significa el poder solamente.
- d) Cornelio y Tirino, sobre el Génesis XXXIV, 25, interpretan “la espada” en el sentido de ánimo, valor y armas que Dios concedió a Simeón<sup>162</sup>.

Domingo Soto. Año 1495-1560.

“Con el nombre de la espada se quiere significar la potestad coercitiva que los juristas llaman imperio, o sea, el poder de vida y muerte. Ya dijimos en otro lugar que todos los suplicios capitales van comprendidos en la espada, porque es la más usada para cortar la cabeza de los malhechores”<sup>163</sup>.

Guillermo Estrío. Año

“Los príncipes llevan la espada para usarla contra los malhechores. La espada comprende todo género de instrumentos del poder coactivo contra los transgresores de la ley: cárcel, el fuego, el patíbulo”<sup>164</sup>.

Agustín Calmet. Año 1672-1728.

“No en vano lleva la espada. La espada significa el poder de vida y muerte, que puede usar tanto para sanción de los impíos como de-

<sup>159</sup> MIGÑE, *Scripturae Sacrae Cursus Completus*, t. 24, col. 303.

<sup>160</sup> *Commentarium in Epistolam ad Romanos*, XIII, 4, t. 17, pág. 239.

<sup>161</sup> *Epistola ad Romanos*, Parisiis 1896, pág. 677.

<sup>162</sup> *In Judit Commentarii* (sin pie de imprenta) c. 9, v. 1, pág. 296.

<sup>163</sup> *In Epistolam Divi Pauli ad Romanos Commentaria*, Salmanticae 1551, pág. 352.

<sup>164</sup> *B. Pauli. Commentaria*, Parisiis, 1679, pág. 155.

fensa de los justos. Los talmúdicos designan al rey con estas palabras: el que lleva la espada. La espada comprende todos los elementos de vindicta: el fuego, la rueda, la cárcel...<sup>165</sup>.

Francisco de Toledo. Año 1532-1596.

"La espada es signo del poder que tienen los gobernantes para matar el cuerpo y causar pena a los malhechores, de los cuales dijo San Mateo: No temáis a quienes matan el cuerpo, que el alma no pueden matarla. La palabra "en vano" es un adverbio que significa precisamente que esta es la finalidad de la espada: matar y castigar a los malhechores"<sup>166</sup>.

P. Menochis. Año 1576-1655.

"No en vano lleva la espada, pero para usarla contra los malhechores"<sup>167</sup>.

I. B. Hamel. Año 1624-1706.

"Para que vivamos en paz, ayuda y defiende a los buenos, vengador para castigar el mal y hacer cumplir la justicia de Dios"<sup>168</sup>.

Gabriel Quijano. Año + 1655 (?).

"No lleva el príncipe la espada sin razón, esto es, no tiene en vano el poder sobre la vida y muerte de los súbditos, y la tendrían en vano si no pudiera castigar la desobediencia. Luego pueden castigar"<sup>169</sup>.

F. Scio. Año 1738-1796.

"Que les ha puesto el poder en las manos y que es el autor (Dios) de la subordinación que deben tener los súbditos a los príncipes y a los magistrados"<sup>170</sup>.

J. M. Bover.

Nada dice de la pena capital al interpretar el texto paulino<sup>171</sup>.

F. Prat.

"Si (el príncipe) tiene la espada, ello es en nombre de Dios; si toma venganza del crimen es en nombre de Dios. Por tanto es necesario obedecerle no solamente por el castigo, sino también por razón de conciencia". Y la nota 56 añade: "...no en vano ciñe la espada,

<sup>165</sup> *Commentarius literalis in omnes libros Veteris et Novi Testamenti*. Augusta Vendelicorum 1760, *Epistola ad Romanos*, Caput XIII, 4, pág. 104.

<sup>166</sup> *Commentarii et annotationes in Epistolam Bti. Pauli ad Romanos*, 1602, cap. XIII, pág. 654.

<sup>167</sup> *Biblia Sacra*, Viennae Austriae 1755, t. VIII, pág. 68, nota 4.

<sup>168</sup> *Biblia Sacra*, Matriti 1788, Pars Altera, *Epistola ad Romanos*, XIII, 4, pág. 487, nota 4.

<sup>169</sup> *Epistolae de San Pablo Apóstol*, Madrid, 1787, pág. 83.

<sup>170</sup> *La Biblia Vulgata Latina*, Madrid 1946, t. II, pág. 56, nota 4.

<sup>171</sup> *Las Epístolas de San Pablo*, Barcelona 1940, pág. 125, notas 3-4.

símbolo del derecho de vida y muerte: derecho formidable que no puede venir sino del dueño de la vida. Las venganzas de ellos vienen de Dios"<sup>172</sup>.

J. Pérez de Urbel.

"De todas formas, el precepto es general y parte de una certidumbre mística: el príncipe es representante de los atributos divinos, del poder, de la justicia y de la misericordia..."<sup>173</sup>.

Josef Holzner.

"La autoridad civil es para él (para San Pablo) un ministro de Dios, su representante y liturgo, instituída para la represión del mal. Cuando San Pablo escribía estas líneas, halagüeñas al Estado, estaba el mundo en el cuarto año de la dominación de Nerón"<sup>174</sup>.

### *Resultado.*

a) Conforme a todos los intérpretes, los gobernantes son ministros de Dios y su espada simboliza el poder coercitivo para la venganza de los crímenes.

Los gobernantes son ministros de Dios, en tanto el ejercicio del poder sea justo. ¿Y cuándo matan?, es justo el poder? Por qué? Porque son ministros de Dios. Este es el círculo vicioso con que arguyen los defensores de la última pena.

El ejercicio del poder público no es justo porque los gobernantes sean ministros de Dios. En ese caso, sus actos, leyes y disposiciones serían siempre justos e inapelables y, por desgracia, no lo son en muchas ocasiones. El poder público es justo cuando sus actos se conforman con la ley de Dios, y entonces, y sólo entonces, los gobernantes son ministros de Dios. A nadie se le ocurre sostener que los tiranos, que tienen el poder, sean ministros de Dios, cuando atropellan los derechos divinos. Dios no da poderes para hacer mal.

Consta que Jesucristo abolió todas las sanciones capitales. Si los gobernantes son ministros de Jesucristo no pueden imponer a sus súbditos el suplicio de la muerte. Los ministros de Dios en tanto lo son en cuanto cumplan sus leyes.

Dice San Agustín: Hierran los que no obedecen a los poderes públicos y más todavía los que obedecen cuando ordenan lo injusto"<sup>175</sup>.

Si todo el poder viene de Dios y Dios prohíbe la pena de muerte.

<sup>172</sup> *La Teología de San Pablo*, traduc. de S. Abascal, Edt. Jus., México 1947, Segunda Parte, pág. 368, n. 1.

<sup>173</sup> *San Pablo, Apóstol de las gentes*, Madrid 1954, pág. 218.

<sup>174</sup> *San Pablo, heraldo de Cristo*, Versión de J. Monserrat, Barcelona 1956, pág. 348.

<sup>175</sup> *Expositio Quarundam propositionum ex Epistola ad Romanos* (PL., t. 35, col. 2083-2084)

las leyes capitales de los gobernantes son injustas, son nulas. El hombre no puede legislar contra Dios.

Si los gobernantes son ministros de Dios y matando actúan contra las órdenes de Dios, su conducta es una sacrílega prevaricación.

b) Hasta el siglo XII los intérpretes del texto paulino exponen el símbolo de la espada de los gobernantes concretado en el poder coercitivo sin llegar a la pena de muerte.

Los ocho siglos restantes, ni en valor doctrinal ni en autoridad, son comparables a los maestros del cristianismo que llevan sello de revelación.

La Iglesia primitiva admitió el poder coercitivo del Estado y sufrió los zarpazos de los tiranos, pero, en nombre de Cristo, rechazó la pena capital. Esta es la genuina interpretación de la espada en manos de los gobernantes, quienes puedan reprimir la delincuencia encarcelando, desterrando y aún azotando a los criminales, pero nunca matándoles. La Iglesia primitiva fue maravillosa soportando la tiranía de los perseguidores por cumplir el precepto cristiano de morir antes que matar. Nosotros, dice Tertuliano, que con tanto gozo nos dejamos degollar, porque nuestra doctrina no nos permite matar sino morir, ¿no estaríamos prontos a luchar aún contra fuerzas muy superiores?

## CONCLUSION

Los principios del ordenamiento divino sobre la vida humana son :

*Primero:* Dios es autor de la vida y de la muerte.

*Segundo:* Dios es dueño absoluto de la vida y de la muerte.

*Tercero:* Dios es dueño exclusivo de la vida y de la muerte.

a) En uso de este dominio absoluto y exclusivo, Dios estableció sanciones capitales en el Antiguo Testamento sin permitir que la prudencia humana de los jefes políticos de la sociedad las multiplicara, disminuyera o incumpliera.

b) En uso de este mismo derecho absoluto y exclusivo de Dios, Jesucristo derogó todas las leyes capitales del Antiguo Testamento, estableciendo la ley divina del perdón universal, sin el cual ni se concibe la Iglesia, ni puede subsistir el Estado en paz, ni puede ser legítima la pena capital.

c) La Iglesia de los doce primeros siglos predicó y practicó el perdón universal total y absoluto prefiriendo siempre morir a matar.

*Cuarto:* A la luz de la revelación, la pena de muerte es absolutamente ilegítima.

En otros trabajos estudiaremos la ilegitimidad de la última pena ante la razón y la historia.

En todo caso declaro: si algo hubiera contrario a la mente de la Iglesia, someto mi criterio a sus infalibles disposiciones.

LUIS VECILLA DE LAS HERAS